

①

CASO A**Consigna general**

Los postulantes deberán proyectar la sentencia, analizando la admisibilidad y procedencia de la acción, tratando todos los puntos requeridos, con sus fundamentos, inclusive lo atinente a regulación de costas, honorarios, tasa de justicia, sin poder diferir cuestiones para otras etapas procesales.

Los autos caratulados "AGUIRRE, SARA c/ INTEGRAL SALUD SA y otros s/ AMPARO LEY 16.986", puestos a despacho para dictar sentencia.

- I. Hasta fs 35 escrito de inicio. Comparece SARA AGUIRRE, por derecho propio, con el patrocinio de la Dra. María Luz, Defensora Pública Oficial, interpone demanda de amparo en los términos de la ley 16.986, en contra de INTEGRAL SALUD SA, Obra Social ABC Nacional y Estado Nacional, con el objeto de obtener la cobertura en un 100% del procedimiento de mastectomía profiláctica (preventiva) de mama izquierda más reconstrucción mamaria bilateral con la colocación de expansores mamarios bilaterales marca MM a realizarse con el Dr. Andrés Ortiz en el Nuevo Sanatorio Modelo de esta ciudad de Mendoza, con más los estudios pre y post quirúrgicos que los profesionales de esa institución indiquen, además de los controles médicos posteriores, medicación y descartables que resulten menester según indicación médica, en razón del grave cuadro de salud que presenta.
Manifiesta que es afiliada a la Obra Social ABC Nacional, teniendo a INTEGRAL SALUD SA, como principal prestadora, con cobertura en el Nuevo Sanatorio Modelo, sito en Calle 1 número 2, Mendoza.
Relata que en agosto de 2015 debió ser intervenida quirúrgicamente por el Dr. Juan Sosa, en el Centro de Tomografía Computarizada, en razón de presentar cáncer en su mama derecha, realizándose linfadenectomía axilar, tratamiento que finalizó en junio 2016, siendo derivada por los profesionales que la asistieron a un especialista en cirugía mamaria y mastectomía, Dr. Andrés Ortiz, a los fines de la reconstrucción de su mama. Sostiene que tal profesional, evaluó la situación e indicó la realización de una mastectomía profiláctica de mama izquierda, recomendado también por un comité de patología mamaria, en virtud de sus antecedentes familiares y la dificultad de seguimiento radiológico que posee por la densidad característica de sus mamas. Además, se le indicó la reconstrucción mamaria bilateral con la colocación de un expansor mamario bilateral marca MM.
Relata que se presentó en INTEGRAL SALUD SA a requerir la pertinente cobertura de tales prestaciones, donde le indicaron que la intervención quirúrgica para la reconstrucción de la mama derecha podría llevarse a cabo en otro hospicio, el Sanatorio San Martín, y por otros profesionales. La actora concurrió a la entrevista pero destacó que dichos profesionales no son especialistas en oncoplastia ni cirugía mamaria, y que ella ya entabló vínculo con el Dr. Ortiz, siendo que desde el inicio INTEGRAL SALUD SA, autorizó y cubrió en un 100% cada una de las consultas que efectuó con tal profesional y la primera cirugía.
Que con fecha 21/10/2016, realizó denuncia ante la Superintendencia de Servicios de la Salud, y con fecha 4/1/2017 la Defensora Pública oficial libró oficios a INTEGRAL SALUD SA y a la Obra Social ABC Nacional.
En respuesta a este oficio, con fecha 9/1/2017 INTEGRAL SALUD SA informó que la cirugía reconstructiva de mama derecha sería cubierta por la empresa pero reiteró que lo sería con otros profesionales, y que la mastectomía izquierda profiláctica carece de cobertura por tratarse de una mama sana. Respecto de la cobertura del

3

Caso B

Consigna general: analice los antecedentes y proyecte resolución con sus fundamentos.

Fs. 1/25. Con fecha 22/06/2018, la señora Luz Ramos interpuso una acción de amparo contra la Medicina ABC SA, en representación de su hijo menor de edad, Bruno Ramos, de 5 años de edad, con patrocinio letrado de la Dra. Juárez, Defensora Pública Oficial. Pretende que se le ordene a ABC SA a mantener el carácter de afiliado voluntario al niño en el mismo plan y condiciones que poseía con anterioridad a la baja dispuesta unilateralmente por la demandada en fecha 05/06/2018 y a proveerle en forma regular e ininterrumpida la cobertura de salud que le corresponde.

Relata que su hijo Bruno nació el 01/01/2013, tiene 5 años de edad y que ha sido su médica la Dra. Roma, quien lo continuó atendiendo como pediatra sin interrupción. Ella es su única progenitora y su único sostén económico (la documentación filiatoria obra a fs. 1/5).

La Sra. Ramos y su hijo estuvieron afiliados al plan de salud de Medicina ABC SA, empresa de medicina elegida mientras tuvo relación laboral registrada como trabajadora de casas particulares. En 2016 se quedó sin trabajo y sin cobertura social, ya que no pudo seguir pagando en forma particular la afiliación al mismo plan, aunque continuó con la Dra. Roma en forma particular.

El 05/01/2017 pudo voluntariamente hacer el esfuerzo de afiliarse a su hijo Bruno a Medicina ABC SA en forma particular, ya que no cuenta con recibo de sueldo ni relación de trabajo formal. (fs. 6)

Menciona que la Dra. Roma le sugirió realizar una serie de derivaciones y consultas, donde con fecha 05/08/2017 le diagnosticaron "trastorno del espectro autista", y se le otorgó certificado de discapacidad con fecha de vencimiento 05/05/2019 (fs. 7). El niño ya había comenzado con anterioridad desde fecha 05/04/2017 tratamientos multi e interdisciplinarios para su mejoría en centros de rehabilitación prestadores de la cartilla de Medicina ABC SA, que le venía cubriendo íntegramente sus prestaciones hasta que fue dado de baja intempestivamente el 05/06/2018.

Menciona que mediante carta documento de fecha 05/06/2018 (fs. 21) le notificaban la baja de la afiliación de Bruno a Medicina ABC SA, por lo que quedó sin protección de salud alguna, lo que implicó que interrumpiera los tratamientos médico asistenciales que imperiosamente requiere y le son prescriptos, máxime a su edad, donde es fundamental la asistencia para mejorar en las posibilidades de desarrollo. Dicha carta documento, que adjunta, le comunica que "... en función de haberse comprobado en forma documentada que fueron falseados datos relativos a la salud del menor al momento de la afiliación a Medicina ABC SA el 05/01/2017, el contrato que nos vincula procederá a quedar resuelto con justa causa exclusivamente en relación a su hijo, y por tanto dado éste de baja".

Con fecha 11/06/2018 respondió dicha carta documento con otra donde rechaza tal decisión y solicita la reafiliación de Bruno (fs. 22). El 15/06/2018 recibió otra carta documento (fs. 23) donde la demandada reiteró la rescisión del contrato.

Enfatiza que ella no se encuentra afiliada a ninguna otra obra social por la escasez de sus recursos.

Solicita medida cautelar innovativa para que en forma urgente ordene a Medicina ABC SA a reincorporar al niño Bruno Ramos en su carácter de afiliado voluntario a dicha

2

- Dr. Ortiz señaló que jamás fue prestador directo de INTEGRAL SALUD SA, aunque pueda atender afiliados en consulta a través de la Nuevo Sanatorio Modelo. Indica que la Obra Social ABC Nacional, por su parte señaló que, el pedido de mastectomía profiláctico fue denegado por encontrarse fuera del PMO y no ser habitual, destacando que la cirugía de mama enferma tiene cobertura en prestadores habilitados e incluidos en la cartilla a tal efecto.
- II. La actora inició beneficio de litigar sin gastos, aun en trámite, e hizo reserva del Caso Federal.
- III. Fs. 40: con fecha 14/2/2017, se dicta el primer decreto, ordenando a las demandadas la producción del informe previsto en el art 8vo de la ley 16.986.
- IV. Con fecha 12/1/2017 contesta la Dra. Ana Solís (fs. 43/46), por INTEGRAL SALUD SA, quien desconoce la pretensión y agrega que la práctica en relación a la mama derecha deberá realizarse conforme lo ofrecido, y rechaza la cobertura para la intervención preventiva en relación a la mama izquierda por no estar incluida entre las PMO (prestaciones médicas obligatorias) y que entonces la posterior reconstrucción de la mama izquierda constituiría una cirugía estética, tampoco contemplada. Funda formal y sustancialmente la acción. Ofrece prueba documental.
- V. Con fecha 15/3/2017 (fs. 48/51), comparece la Dra. Juana Luisa Mark, en representación del Estado Nacional, plantea falta de legitimación pasiva en los términos del art 347 inc. 3 del CPCCN por remisión del art 17 de la ley 16.986. Alega que la amparista carece de derecho alguno contra el Ministerio de Salud de la Nación, en virtud de la responsabilidad que la normativa vigente impone a los agentes del seguro de salud, incluidos en la ley 23.660 y 26.682. Produce informe en los términos del art 8vo de la ley 16.986. Solicita rechazo de demanda.
- VI. Con fecha 16/3/2017 (fs. 56/58), comparece la Dra. Belén Arias, en representación de la Obra Social ABC Nacional, y produce el informe requerido, manifestando que la amparista reviste el carácter de afiliada de la Obra Social ABC Nacional, teniendo a INTEGRAL SALUD SA, como prestadora para la atención de la salud en las condiciones detalladas en el contrato de afiliación, en tal carácter la codemanda INTEGRAL SALUD SA, brinda la cobertura médica de la amparista, que se encuentra detallada en el denominado Plan Médico Obligatorio (PMO). Relata que lo peticionado por la Sra. SARA AGUIRRE ha recibido la respuesta que por ley corresponde, respecto a la mastectomía derecha propuesta y su consiguiente reconstrucción, se le ofrecieron los profesionales contratados a tales efectos, por su prestadora INTEGRAL SALUD SA, ya que el Dr. Ortiz no pertenece al plantel de profesionales contratados por INTEGRAL SALUD SA. Con respecto a la mastectomía izquierda profiláctica, sostiene que dicha práctica no cuenta con la cobertura del Ministerio de Salud a través de su Plan Médico Obligatorio (PMO), ni está contemplada en la ley 26.872, porque no se trata de una "patología mamaria". Solicita el rechazo de la demandada.
- VII. A fs. 102 consta la contestación del oficio brindada el Nuevo Sanatorio Modelo, en cuyo informe confirma que su institución es prestadora de la Obra Social INTEGRAL SALUD SA, y que la amparista, fue asistida de manera ambulatoria, por el Dr. Andrés Ortiz, en cinco oportunidades desde el mes de agosto de 2016, bajo la cobertura de INTEGRAL SALUD SA. Informa también que el Dr. Ortiz se encuentra a cargo del Departamento de Cirugía Mamaria y Oncoplastia, acompañando resumen de historia Clínica ambulatoria, efectuada por el mismo médico, que fue puesto a consideración de la Obra Social.
- VIII. A fs. 120 evacúa la vista el Fiscal Federal.

Andrés Ortiz

4

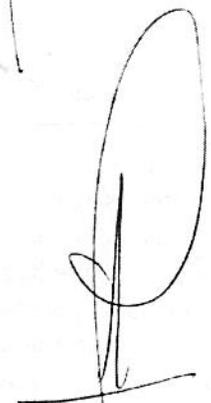
empresa de medicina prepaga en el mismo plan y condiciones que poseía con anterioridad a la baja, a los fines de poder continuar con las necesarias prestaciones médico- asistenciales indicadas por sus médicos tratantes, cuya efectivización debió interrumpir.

Acompaña estudios realizados y prescripciones médicas que indican la necesidad oportuna y continua sin interrupciones de realización de tratamiento multi e interdisciplinarios acorde su diagnóstico (fs. 15 a 20).

Ofrece prueba y formula reserva.

Se produce vista al Ministerio Público de Menores, que dictamina de conformidad con lo peticionado por la actora (fs. 26/30).

Pasan los autos para resolver.



JOSE R. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

